

Selma Rojas Chady

Abogada U. De M.

RECIBIDO

Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 16:12 , 17/11/2020

Medellín, noviembre 17 de 2020

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Antioquia

E. S. D.

Radicado	Nº 05579 31 02 001 2020 00072 00
Proceso	COMISIÓN – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
Demandante	CAROLINA DE JESÚS MONSALVE GÓMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Por auto interlocutorio Nº 2020 – 219 del diez (10) de los corrientes, su Despacho ordena devolver al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, la comisión conferida para recepcionar prueba testimonial e interrogatorio a la demandante, sin auxiliar.

Motiva su decisión en la situación generada por la pandemia del COVID 19 y, con base en ella, señala que, *“...este despacho considera que la prueba comisionada, debe ser agotada por el despacho de conocimiento, usando para ello las tecnologías de la comunicación, tal como se lo manda el artículo 216 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, pues, *“... como autoridad comisionada, en caso de realizar la audiencia, lo haría con el uso de medios telemáticos, a través de video conferencia, es decir, de la misma manera que podría realizarlo el Juzgado Segundo Administrativo de Medellín, como autoridad comitente.”*. Concluye señalando:

“..., en las actuales condiciones de aislamiento selectivo, privilegio del uso de las tecnologías de la información y teletrabajo, además de la inmediatez en la práctica de la prueba, se ordenará devolver la comisión al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín.”

Carrera 5 N° 8 – 3 Puerto Berrío, Ant.; Celular: 310.464.89.65; Correo: Serocha0111@Hotmail.Com; serocha0111@gmail.com

Selma Rojas Chady

Abogada U. De M.

Sin dejar de reconocer que en parte le asiste razón al señor Juez, considero que hay razones de peso para considerar que la comisión se realice por el Comisionado. Veamos:

1. El Acuerdo **PCSJA20-11671** del 06/11/2020, incrementa la presencialidad en las sedes judiciales, del 40% al 50% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia en todo el territorio nacional, obviamente, dando cumplimiento a las medidas de bioseguridad establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Como puede apreciarse, atendiendo a las medidas de bioseguridad, se va cediendo frente a los impedimentos que ha generado la pandemia en la prestación del servicio judicial.

2. Es un hecho notorio que las debilidades del servicio de internet en los hogares, a pesar de la gran capacidad de conexión instalada en el país, ha quedado al desnudo; así se revela en un estudio realizado en tal sentido; allí se dice:

“...es claro que tenemos un serio problema con el servicio de banda ancha que reciben los hogares colombianos.

Por banda ancha se entiende al menos 25 megas de descarga y 5 megas de subida, para un agregado de 30 megas. Muy pocos hogares en el país disfrutan de eso, y es la razón por la cual los planes de internet más populares, de entre 5 y 10 megas, no alcanzan la categoría de banda ancha oficial en el país. Pero, al parecer, los suscriptores colombianos ni siquiera reciben esa magnitud. Un reciente informe del instituto británico Cable.co.uk, cuyas mediciones son ampliamente respetadas, ubica a Colombia en el puesto 131 en velocidad de internet, con un ancho de banda promedio de 3,4 megas reales. La velocidad promedio real en Taiwán es de 85 megas. No es que los ciudadanos demanden demasiado, sino que la oferta es pobre.

Selma Rojas Chady

Abogada U. De M.

(...)

En Colombia todavía se ofrece internet mediante tecnologías obsoletas. El 24 por ciento de los suscriptores lo recibe a través de los viejos cables de cobre de hace 20 años. Solo el 13 por ciento tiene fibra óptica hasta su casa, y la gran mayoría está Bogotá. Tadeu Viana, director de ventas de Corning, la compañía que inventó la fibra óptica, opina que las redes de fibra en el país tienen suficiente capacidad en las troncales, pero “lo que falta es la última milla, llegar hasta las casas”. Allí está un primer cuello de botella. El otro cuello radica en que los hogares utilizan la tecnología WiFi para conectar varios dispositivos, y, aun si el proveedor de internet cumple con el ancho de banda contratado, la amplificación interna por medio de WiFi empobrece la conectividad, sobre todo por el uso de módems de baja calidad.”¹

Así las cosas, dicho estudio nos aterriza frente a esa realidad que nos impide acceder a un servicio de justicia, tan eficiente como quisiéramos, de una parte, y de la otra, que es probable una apertura total, próximamente; de ahí que, si bien es cierto que el soporte jurídico de la decisión tomada por el a quo, tiene algo de asidero, con esa decisión se está negando un servicio de mejor calidad porque, al estar los testigos, la demandante y su apoderada en Puerto Berrío, la comunicación por internet sería más fluida, que si están ellos en Puerto Berrío y el Juez en la ciudad de Medellín.

En los anteriores términos, dejo sustentado el Recurso de Reposición y en subsidio, de Apelación, solicitando al señor Juez, muy respetuosamente, **REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO**, y en su defecto, Acceder al auxilio del Despacho Comisorio enviado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

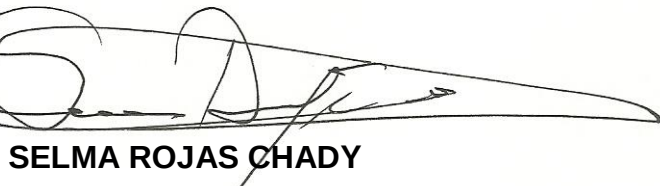
¹ Publicado en Red Semana bajo el título *La delgada banda ancha: los problemas de internet en cuarentena*, Carrera 5 N° 8 – 3 Puerto Berrío, Ant.; Celular: 310.464.89.65; Correo: Serocha0111@Hotmail.Com; serocha0111@gmail.com

Selma Rojas Chady

Abogada U. De M.

En el evento de no acceder a revocar el auto impugnado, sirvan los argumentos aquí expuestos como sustento del Recurso de Alzada para ante el H. T. Superior de Antioquia.

Del Señor Juez,



SELMA ROJAS CHADY

C.C. 42.984.481

T.P. 29.582 del C.S. de la J.